



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

SEGURO MULTIRRIESGO HOGAR

CONDICIONES PARTICULARES

IMPACTO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES
25 de Mayo N° 3.722 – Asunción - Paraguay
Tel./Fax : 213-387 213-463

R.U.C. N° IMPA987520L

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO

ASEGURADO - DOMICILIO

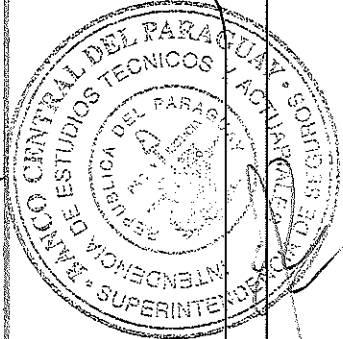
El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Entre **IMPACTO S.A. DE SEGUROS**, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES:

Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 55-0045 = Por Resolución S.S. N° 112/02 = de fecha 29/IV/02.



UBICACIÓN RIESGO:
DEPARTAMENTO:
LOCALIDAD:
VALOR ASEGURADO:

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA
R.P.F.
SUB-TOTAL
I.V.A
PREMIO

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma
COMPAÑIA ASEGURADORA



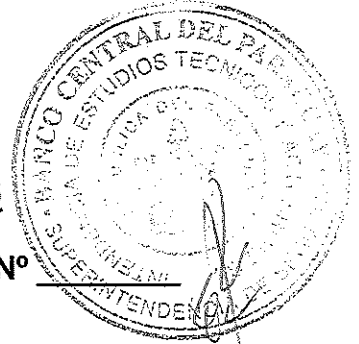
[Signature]
LUIS ARAMBULO
Presidente

MULTIRRIESGO HOGAR

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

POLIZA N°

RIESGOS ASEGURADOS



Artículo 1) Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

a) **Incendio:** Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas, muebles o inmuebles designados en la póliza. Se equiparan a los daños materiales causados por incendio:

1. Los producidos por el agua o por otros elementos o medios empleados para extinguirlo, o por la destrucción motivada por necesidad imperiosa u ordenada por la autoridad competente.
2. Los producidos por desalojo inevitable, a causa del incendio.
3. Los originados a consecuencia de incendio ocurrido en las inmediaciones.
4. Los causados, aunque no produzcan incendio, por rayo, explosión del gas de alumbrado o de motores de combustión interna, motores a explosión y de aparatos a vapor, excluyéndose de estos últimos las grietas y roturas debidas al desgaste y fuego de sus hogares.

b) **Daños y/o Incendio por Tumultos:** por los daños materiales y/o incendio a los bienes asegurados, causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

c) **Robo y/o Similares:** por la pérdida de la posesión, por robo y/o similares de las cosas aseguradas y por los daños ocasionados por los ladrones a las mismas. El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo, o después de cometido para procurar impunidad, el Asegurador considera cubierto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios en el momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

d) **Daños Materiales:** por los daños ocasionados por la caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o terrestres y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas.

e) **Daños por agua:** por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar consignado en la póliza. Incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerías, servicios sanitarios, lavados e instalaciones para calefacción.




RAMON ARAMBULO
Presidente



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES



- f) **Cristales:** por toda rotura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o el lugar designado en la póliza.
- g) **Responsabilidad Civil:** de acuerdo con las condiciones de la cobertura de la presente póliza el Asegurador cubre al Asegurado en caso de que resulte responsable por las lesiones y/o perjuicios ocurridos dentro o fuera de su hogar que afecten la vida y/o cosas de terceros, ya sean ocasionados por él, su cónyuge e hijos, dependientes, animales de su propiedad o en caso de ser tutor, su pupilo, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre responsabilidad civil.

El Asegurador asume esta obligación únicamente hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y;
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de trabajo.
- h) **Accidentes:** por los accidentes ocurridos al Asegurado, o miembros de su familia y dependientes, siempre y cuando cohabiten con el y estén a su cargo

RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 2) Queda especialmente establecido que esta póliza no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.

Así mismo no cubre:

1 – En Incendio

- a) Los deterioros debidos al contacto o a la aproximación de artefactos para planchado y/o aparatos de calefacción o de iluminación,
- b) La destrucción parcial o total de las cosas aseguradas que han caído o fueron dejadas por descuido en el hogar;
- c) Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea,
- d) La destrucción de aparatos de funcionamiento con o a gas causado por la explosión de los mismos.
- e) Los daños causados en los aparatos eléctricos, por su solo funcionamiento.

2 – En Robo y Similares

- a) Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la póliza.
- b) Cuando la cosa o cosas aseguradas fueren dejadas en galerías, corredores o patios al aire libre.





- c) Cuando se trate de bicicletas, motocicletas, automóviles u otros vehículos, y/o sus accesorios y de animales vivos y/o plantas.

3 – En daños por agua

- a) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniera de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en buen estado de conservación.
- b) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motor, o a la acción de los ácidos o los causados por persistente humedad.
- c) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua, que proceda de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza.

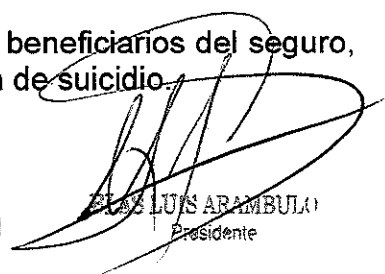
4 – En Responsabilidad Civil

- a) Los miembros de la familia del Asegurado (parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado);
- b) Las personas que presten servicios al Asegurado con relación de dependencia o sin esta, ello no obstante, cubre respecto de los domésticos que se hallen al servicio personal del Asegurado, o de la familia a cargo de este;
- c) Las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.):
- d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado;
- e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad Civil:
- 1) Cuando se funden en obligaciones convencionales del Asegurado, que excedan la Responsabilidad Civil que por Ley le incumbe;
 - 2) Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general;
 - 3) Proveniente de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero;
 - 4) Provenientes de siniestros causados por fenómenos naturales;
 - 5) Provenientes de daños a cosas ajenas, que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.

5) En accidentes

Los provocados intencionalmente por el Asegurado o los beneficiarios del seguro, como así también si se tratase de un suicidio y la tentativa de suicidio.




LUIS ARAMBULA
Presidente



La participación del Asegurado en crímenes, delitos, duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente peligrosos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de vidas o bienes.

Los causados por enfermedades físicas o mentales, ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

Los que ocurran mientras el Asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad, en deportes como profesional, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronaves, salvo que viaje como pasajero en aviones de líneas regulares, dentro del territorio nacional.

Y en general las pérdidas o daños causados, si bien en su origen o extensión hubiesen sido directa o indirectamente, próxima o remotamente o previnieren de o se relacionaren con cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (armada o no, poder militar naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución, así como del ejercicio de cualquier acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

OTROS RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 3) El Asegurador no cubre las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, dinero en efectivo, estampillas, colecciones de estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos de valor histórico o bibliográfico, y/o cualquier otro documento convertible en dinero, salvo pacto en contrario.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 4) El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1.650 C.C.)

MEDIDA DE LA PRESTACION

Artículo 5) La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas Aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación a causa del uso, su estado de conservación y deterioro.

El Asegurador podrá indemnizar al Asegurado ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuvieran inmediatamente antes o después de producido el siniestro; reponiendo las cosas perdidas, o abonando su valor.

Cuando se produjere un siniestro de los enunciados en los incisos a), b), c) y d), del artículo 1 – de las presentes Condiciones Específicas (Incendio, Daño y/o Incendio por Tumulto, Robo y Similares, y Daños Materiales respectivamente), El Asegurador solo reconocerá en cada siniestro y por cada cosa asegurada, hasta un valor máximo del 20% (Veinte por ciento) de la suma asegurada por cada uno de los incisos mencionados, exceptuándose de esta disposición los edificios y las



heladeras y/o lavarropas eléctricos. Se entiende por cosa asegurada a cada unidad y objeto.

La indemnización será pagada por el Asegurador dentro del plazo de 15 (quince días) a contar de la fecha en que haya reconocido el derecho del Asegurado a la indemnización. El Asegurador no obstante la disposición que antecede podrá demorar el pago en los siguientes casos:

- a) Hasta que se haya dictado auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo del siniestro y;
- b) Hasta que haya cesado la oposición deducida en forma por terceras personas.

En tales casos, el Asegurador no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación.

Si hubiere embargos judiciales debidamente notificados, el Asegurador consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado. La suma asegurada disminuye en igual importe que la indemnización pagada. Lo expuesto precedentemente no es extensivo a los riesgos de responsabilidad civil y accidentes. No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá reponer el capital indemnizado abonando la prima proporcional por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

DEFENSA EN JUICIO

Artículo 6)

a) **Civil:** En caso de demanda judicial contra el Asegurado, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación; y encomendar su representación al Abogado que el mismo designe a quién deberá otorgar poder en tiempo hábil.


El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la información, en cuyo caso deberá asumirla el Asegurado.

En cuanto a las costas será aplicable el Art. 1.645 del Código Civil si el Asegurado incurre en rebeldía, caducan sus derechos, liberándose el Asegurador de responsabilidad.

b) **Penal:** si se promoviera contra el Asegurado proceso penal o correccional, deberá dar aviso fehaciente y el Asegurador dentro de los dos (2) días hábiles de dicho aviso deberá asumir o declinar la defensa. En cualquier caso El Asegurado puede designar un profesional que lo defienda, e informar de todas las actuaciones al Asegurador.

Si el Asegurador participa en la defensa, las costas a su cargo se limitan a los honorarios del profesional que hubiere designado.

El caso de ambos incisos, si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador la sustituya, igualmente en el caso de fianzas.



LUIS ARAMBULO
Presidente

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.-

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.-

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.-

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).-

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).-

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.-

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).-

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.-

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).-

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.-
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.-
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.-
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.-
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.-
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.-





PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.-

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.-

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).-

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.-

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.-

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).-

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.-

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).-

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).-

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).-

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).-

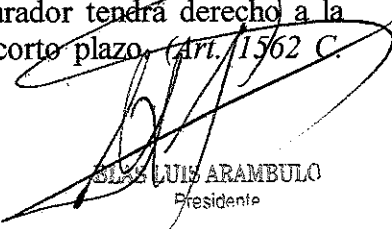
RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.-

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).-




LUIS ARAMBULO
Presidente



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).-

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).-

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.-

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).-

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).-

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).-

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.-

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).-

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

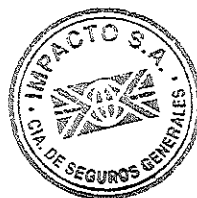
- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.-
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).-

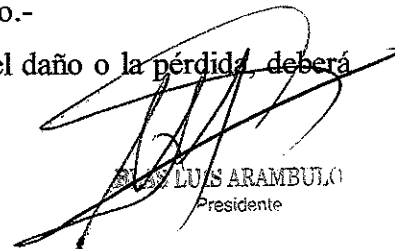
PAGO DE LA PRIMA

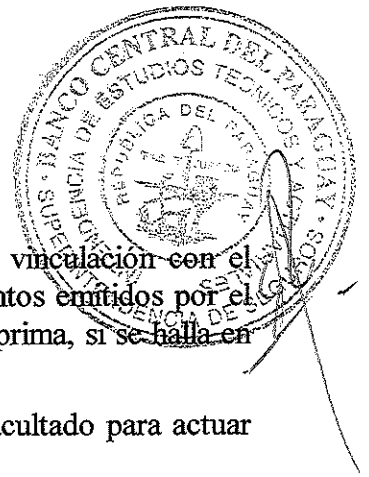
CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).-

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.-

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).-




LUIS ARAMBULO
Presidente



FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.-

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).-

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).-

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).-

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).-

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.-
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.-
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.-
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.-
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.-
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.-

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.-

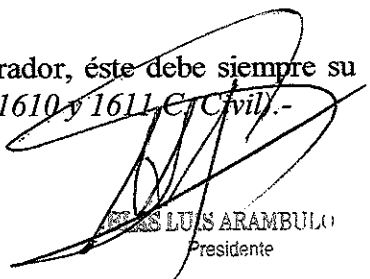
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.-

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.-

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).-




LUIS ARAMBULO
Presidente

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art.1612 C. Civil).-

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.-

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.-

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art.1615 C. Civil).-

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.-

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.-

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.-

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.-

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).-

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil).-

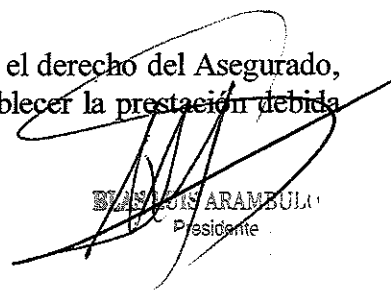
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).-

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida




BLAS ARAMBULO
Presidente



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.-

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

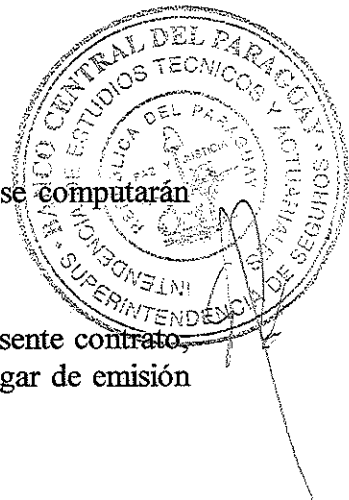
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil).-

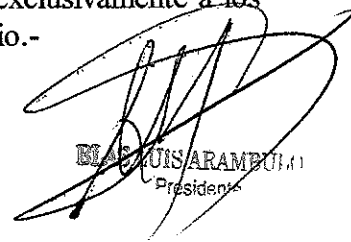
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).-

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.-




BLAS LUIS ARAMBURU
Presidente



IMPACTO S.A.
 CIA. DE SEGUROS GENERALES
 25 de Mayo N° 3.722
 Telefax: 213 387 - 213 463
 Asunción - Paraguay
 R.U.C.: IMPA987520L



PROPUESTA DE POLIZA MULTIRRIESGO HOGAR

POLIZA N°: _____

AGENTE: _____

Solicito la extensión de una Póliza MULTIRRIESGO HOGAR conforme a las condiciones establecidas en la póliza y al detalle que seguidamente se consigna:

PROPONENTE

RUC N° _____

ASEGURADO O TOMADOR _____ POLIZA N° _____
 (Nombre o Razón Social)

EMITIDA EL: ___/___/___

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

DIRECCION DE COBRANZA: _____ TELEFONO: _____

PROPIETARIO (si es distinto del tomador) _____

UBICACIÓN DEL RIESGO: _____ VIGENCIA

LOCALIDAD _____ DEPARTAMENTO _____ Desde ___/___/___

CTA. CTE. CATASTRAL N° _____ FINCA N° _____ Hasta ___/___/___

Plazo _____

Póliza Nueva () Renueva a Póliza N° () Amplia a la Póliza N° ()

RIESGO A ASEGURAR:

CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO: Plantas que tiene _____ Techos de _____ Pisos de _____

Tiene Sótano _____ Cielorrasos de _____ Escaleras de _____ Entrepisos de _____

Tabiques de _____ Atillos de _____ Paredes de _____

Indicar ocupación de los linderos _____

Si existe comunicación con este riesgo (si) (no) Tipo de Construcción y distancia _____

Si tiene otros seguros (si) (no) en que Compañía _____ por que sumas _____

COBERTURAS Y MONTOS

RIESGO	COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
Daños al edificio por incendio y/o daños materiales y/o incendio por tumulto y/o huelga	
Incendio (moblajes)	
Daños materiales y/o incendio por tumulto y/o huelga (moblaje)	
Robo y Riesgos Similares	
Daños Materiales	
Daños por agua	
Cristales, Espejos y Vidrios	



[Handwritten Signature]
LUIS ARAMBULA
 Presidente



IMPACTO S.A.

CIA. DE SEGUROS GENERALES

25 de Mayo N° 3.722

Telefax: 213 387 - 213 463

Asunción - Paraguay

R.U.C.: IMPA987520L



INFORME TECNICO:

Número de las personas a cargo del Proponente

Cónyuge: _____

Hijos (con las edades respectivas):

1) _____

2) _____

3) _____

4) _____

5) _____

Servicio Doméstico: (nombre y apellido, edad y funciones)

1) _____

2) _____

3) _____

Descripción de puertas y ventanas: (exterior solamente)

Número de puertas: _____ de qué material?: _____

Cerraduras tipo: _____ N° de Ventanas: _____

Seguridad de las Ventanas: _____

Los cristales de las puertas y ventanas se hallan en condiciones?: _____

Detallar cristales y/o espejos dañados: _____

Existe algún sector del edificio que se ocupen por depósito?: _____

En caso afirmativo que clase y en que parte del edificio?: _____

Linderos: Se halla el edificio amurallado, con tejidos, alambres u otros?: _____

Describir los linderos. Características, ocupaciones y distancias del edificio propuesto: _____

OBSERVACIONES: _____

CAPITAL ASEGURADO: _____ TASA: _____

LIQUIDACION DEL PREMIO	
PRIMA:	_____
a) Con edificio:	_____
b) Sin edificio:	_____
PRIMA:	_____
R.P.F.:	_____
I.V.A.:	_____
PREMIO:	_____

VIGENCIA:	_____
DESDE:	_____
HASTA:	_____
FORMA DE PAGO:	_____
1 AÑO:	_____
3 AÑOS:	_____
5 AÑOS:	_____

ASUNCIÓN,

AGENTE

INSPECTOR

PROponente



LUIS ARAMBULO
Presidente